



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: 7

s/Verificaciones rápidas

INFORME N° 441

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Se remiten las presentes actuaciones a efectos de considerar el pedido formulado a fs. 579 de las mismas por la Dra.

, quien lo hace en su carácter de apoderada de la firma , domiciliada legalmente en de la ciudad de Pcia. de Santa Fe.

Invocando lo normado por los artículos 64 y 67 del Código Fiscal, la presentante solicita la devolución del importe que abonara en concepto de "impuesto cuestionado" (ver fs. 501 a 503), y que le permitió instar, oportunamente, el recurso de apelación agregado a fs. 500.

Sostiene que su pedido resulta procedente, toda vez que la determinación adoptada a fs. 559 de autos hace que el importe ingresado a los efectos arriba indicados no tenga justificativo legal de ninguna índole, y solicita, además, el reconocimiento de los intereses correspondientes desde el momento en que efectuara el pago.

Analizada la cuestión se advierte, en primer lugar, que la secuela recursoria articulada oportunamente por la recurrente fue resuelta definitivamente por el Sr. Administrador Provincial a fs. 559 de autos, de conformidad a los lineamientos existentes en materia de prescripción de deudas fiscales. Así, y al considerar que las acreencias fiscales que motivaran las presentes no resultaban ya exigibles, el propio Administrador dispuso el archivo de las mismas (ver fs. 566), notificando expresamente dicho extremo a la firma contribuyente (fs. 569, 569 vta. y 570).

Se resalta, además, que la petición en cuestión se ajusta, en principio, a lo normado por los artículos 57, sgtes. y ccs. del Código Fiscal. Por lo mismo, y previo a todo trámite, se considera corresponde remitir las presentes al área Subdirección de Finanzas a efectos de asumir la intervención de su incumbencia y producir, oportunamente, el informe de rigor al respecto.

Se deja constancia, por último, que en mérito al monto de los importes cuya devolución se pretende -suma ésta a la que deberán adicionarse los intereses respectivos- la decisión final a adoptar en el caso,

corresponderá al Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 10 de agosto de 2010.
gr/al.


DR. ABELARDO LOSSADA
JEFE DIVISION LEGAL TRIBUTARIA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR GENERAL
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 10 de agosto de 2010
gr.


C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administración Pcial. de Impuestos





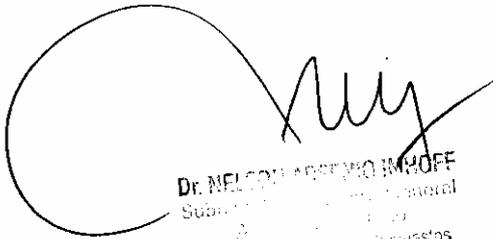
REF.:

s/verificaciones rápidas.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 11 de Agosto de 2010.-

Compartiéndose los términos de Informe
N° 441/10 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Subdirección de
Finanzas a efectos de la intervención que corresponda.

ni/mit



Dr. NELSON ARMANDO IMHOFF
Subdirector General
Administración Provincial de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
Administración Provincial de Impuestos